

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Terrassa

Procedimiento ordinario 1057/2020 -D

Parte demandante/ejecutante:
Procurador/a:
Abogado/a: Maria Lourdes Galvé Garrido

Parte demandada/ejecutada: WIZINK BANK, S.A.
Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 115/2021

Jueza:

Terrassa, 11 de mayo de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el Procedimiento ordinario 1057/2020 la parte demandante representada por el/la Procurador/a y defendida por el/la Letrado/a Maria Lourdes Galvé Garrido, presentó demanda en fecha 27 de noviembre de 2020 contra WIZINK BANK, S.A., representado por el/la Procurador/a y defendido por el/la Letrado/a .

Segundo. La demanda se admitió y se tramitó conforme a la normativa procesal para este tipo de procedimiento y, finalmente, tras el allanamiento de la parte demandada en relacion al suplico de la demandada, a excepcion en cuanto a la interpretacion de los efectos de la declaracion de nulidad asi como en la condena en costas, tras la celebracion de la Audiencia Previa en fecha 10 de mayo de 2021, quedaron los autos para dictar la correspondiente sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) que, cuando

la parte demandada se allane a todas las pretensiones de la parte demandante, el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se haga en fraude de ley o suponga una renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse y el juicio seguir adelante.

Segundo. En el presente caso y de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que se debe dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

“Solicito al Juzgado: (...) DECLARE la nulidad por usura de la relación contractual objeto de autos y CONDENE a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes del contrato declarado nulo, con devolución recíproca de tales efectos, más los intereses legales y procesales, y el pago de las costas del pleito.”

En el presente caso, al declararse nulo el contrato, procede asumir los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con lo dispuesto en el art. 1303 del Código Civil, esto es, con devolución recíproca de tales efectos para cada parte, lo cual deberá verificarse en ejecución de sentencia.

En cuanto a las consecuencias jurídicas de la declaración de nulidad del contrato litigioso, dispone el artículo 3 de la referida Ley Azcárate que:

“Declarada con arreglo a esta ley la nulidad de un contrato, el prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado.”

A este respecto, señala el Tribunal Supremo en la citada STS 25/11/15:

“1.- El carácter usurario del crédito “revolving” concedido por Banco Sygma al demandado conlleva su nulidad, que ha sido calificada por esta Sala como «radical, absoluta y originaria, que no admite convalidación confirmatoria, porque es fatalmente insubsanable, ni es susceptible de prescripción extintiva» sentencia núm. 539/2009, de 14 de julio. 2.- Las consecuencias de dicha nulidad son las previstas en el art. 3 de la Ley de Represión de la Usura, esto es, el prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma recibida. [...] si el prestatario hubiera satisfecho parte de la suma percibida como principal y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado”.

De modo que la parte demandada debe abonar a la actora la cantidad que exceda del total del capital prestado teniendo en cuenta todas las cantidades ya abonadas por todos los conceptos (intereses, comisiones, seguro, ...), a determinar en ejecución de sentencia, en virtud de los siguientes criterios que se fijan a los efectos previstos en el

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Jueza